ORDENANZA N° 001/1986

VISTO:

Las instrucciones emanadas por la Secretaría de Acción Comunal y las disposiciones que en materia presupuestaria prevé la ley 2756 Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse la norma que contenga la reconducción del presupuesto 1985 para 1986;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 001/1986

ARTÍCULO 1°: Fíjase en la suma de australes trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta (A 379.770,00) el total de erogaciones del presupuesto general de la administración municipal para el presupuesto reconducido 1986, conforme al detalle en planillas anexas.

ARTÍCULO 2°: Estímase en la suma de australes trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta (A 379.770,00) el total de recursos del presupuesto general de la administración municipal, para el presupuesto reconducido 1986, conforme al detalle en planillas anexas.

ARTÍCULO 3°: Fíjase en ciento ocho (108) el número total de cargos en la planta de personal.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes y decretos nacionales o provinciales de vigencia en el ámbito municipal. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno provincial o nacional.

ARTÍCULO 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 12 de enero de 1986.

ORDENANZA N° 002/1986

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal que regularice el funcionamiento de la FERIA FRANCA DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA ZONA Y ARTESANALES, que a manera de experiencia ya ha comenzado a trabajar, y;

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la misma eliminar la intermediación en beneficio mutuo productor-consumidor, mejorando el poder adquisitivo de la población y la calidad de los productos a consumir, diversificar el ingreso del hombre de campo a través de nuevas variantes en los cultivos y/o crianza de animales domésticos, incentivar y difundir la transformación artesanal de los productos de la zona tratando de lograr que la interacción productor-consumidor se transforme en el eje motivante del progreso socio-cultural de nuestra población urbana y rural;

Que es de gran interés de este H.C.M. concretar lo anteriormente expresado;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 002/1986

ARTÍCULO 1°: Autorízase en el ámbito de la Municipalidad de San Javier el funcionamiento de una FERIA FRANCA DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA ZONA Y ARTESANALES.

ARTÍCULO 2°: A los efectos que correspondan, defínense como:

a) PRODUCTOS PRIMARIOS: Aquellos que producidos en la zona, cultivados o no, no sufren ninguna transformación en sus características físico-químicas. Siendo ellos los productos hortícolas en general, cereales y granos para forrajes, frutas en general, miel, pescados, ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral y silvestres, animales silvestres.

Los pescados, aves y animales silvestres deberán respetar las normas fijadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia.

b) PRODUCTOS ARTESANALES: Son aquellos que fruto de la transformación de alguna materia prima son elaborados de manera artesanal y en pequeñas cantidades: pan casero, tortas, bollos, pasteles,

empanadas, pastas sin cocer, carnes sin cocer (milanesas, marineras, etc.), embutidos, escabeches, quesos, comidas para llevar, carbón, leña, productos de marroquinería artesanal, artesanías en general.

ARTÍCULO 3°: Establécese que su funcionamiento se hará en un lugar provisto por la municipalidad, al aire libre o bajo techo, debiendo contar este con agua, energía eléctrica, balanza pública y recipientes adecuados para colocar residuos; estas mejoras serán provistas inicialmente por el municipio y luego mantenidas por la feria.

ARTÍCULO 4°: La feria será administrada por una comisión ad-hoc y ad-honoren, que estará integrada por feriantes y colaboradores además de representantes de la municipalidad; el número de integrantes será de 9 (nueve), uno por la municipalidad, uno por los colaboradores y siete por los feriantes, y se repartirán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario de actas y vocales. La organización y funcionamiento de la comisión estará regida por un reglamento interno por ella elaborado y refrendado por ordenanza municipal, teniendo un plazo máximo de 60 (sesenta) días para cumplimentar los requisitos fijados.

ARTÍCULO 5°: Fíjanse como funciones y atribuciones de la comisión administradora, las siguientes:

1°) Admisión de los feriantes.

2°) Contralor de las mercaderías ofrecidas.

3°) Contralor de pesas y medidas.

4°) Fijación de los precios y control de los mismos.

5°) Delimitación de los puestos y su otorgamiento.

6°) Fijación de los derechos de uso.

7°) Determinación de los lugares, días y hora de funcionamiento.

8°) Resolución de las diferencias o conflictos que se produzcan en el funcionamiento, teniendo sus resoluciones carácter de inapelables.

9°) Determinación de la comerciabilidad de los productos en función de los objetivos propuestos.

10°) Coordinación de la siembra y asesoramiento técnico del productor.

11°) Admitir por razones especiales o circunstanciales y en función de los objetivos la comercialización de productos no encuadrados en esta ordenanza.

12°) Respetar y hacer respetar todas las normas bromatológicas vigentes o que se dicten con posterioridad a esta ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 17 de enero de 1986.

ORDENANZA N° 003/1986

VISTO:

El acuerdo a que ha llegado el Departamento Ejecutivo Municipal con A.S.O.E.M. San Javier, para el levantamiento de las medidas de fuerza, sobre la nueva escala salarial aplicable a partir del mes de febrero de 1986, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se calcula sobre la base de tomar el 100 % del salario mínimo, vital y móvil dispuesto por el Gobierno nacional para cada mes y aplicar los coeficientes establecidos en el Estatuto del Personal Municipal para cada categoría;

Que de acuerdo a la ordenanza 30/84 ese porcentaje se había reducido al 75 % del salario mínimo, vital y móvil;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 003/1986

ARTÍCULO 1°: Dispónese aplicar en el ámbito de la municipalidad una nueva escala salarial, que surgirá de aplicar los coeficientes contenidos en el artículo 78 de la ley 9286 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal) sobre la base de tomar el 100 % del salario mínimo, vital y móvil que mensualmente disponga el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 31 de marzo de 1986.

ORDENANZA N° 003/1986

VISTO:

El acuerdo a que ha llegado el Departamento Ejecutivo Municipal con A.S.O.E.M. San Javier, para el levantamiento de las medidas de fuerza, sobre la nueva escala salarial aplicable a partir del mes de febrero de 1986, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se calcula sobre la base de tomar el 100 % del salario mínimo, vital y móvil dispuesto por el Gobierno nacional para cada mes y aplicar los coeficientes establecidos en el Estatuto del Personal Municipal para cada categoría;

Que de acuerdo a la ordenanza 30/84 ese porcentaje se había reducido al 75 % del salario mínimo, vital y móvil;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 003/1986

ARTÍCULO 1°: Dispónese aplicar en el ámbito de la municipalidad una nueva escala salarial, que surgirá de aplicar los coeficientes contenidos en el artículo 78 de la ley 9286 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal) sobre la base de tomar el 100 % del salario mínimo, vital y móvil que mensualmente disponga el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 31 de marzo de 1986.

ORDENANZA N° 004/1986

VISTO:

El pedido efectuado por la Sociedad Rural de San Javier (e.f.) para que se le otorgue un predio para el funcionamiento de sus futuras instalaciones de remates-ferias, y;

CONSIDERANDO:

Que es importante el accionar de una entidad gremial de productores en beneficio del agro de la zona;

Que la Municipalidad de San Javier cuenta con un terreno adecuado, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia, cedido en préstamo de uso por treinta años según Decreto N° 0808 de fecha 28 de marzo de 1980;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 004/1986

ARTÍCULO 1°: Cédese con carácter de préstamo de uso por el término de (24) veinticuatro años, una fracción de terreno propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia de Santa Fe, recibida por parte de esta municipalidad en las mismas condiciones, ubicada en el extremo sur del vivero municipal, con una superficie de 87.020 metros cuadrados, designado como la fracción B –I – H – K en el plano adjunto, donde también figuran los linderos.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al D.E. a iniciar, en conjunto con la Sociedad Rural, gestiones para la transferencia definitiva del predio a esa entidad.

ARTÍCULO 3°: En caso de la extinción de la entidad beneficiada el predio retornará automáticamente al municipio, cualquiera sea el tipo de dominio que esta tenga sobre el mismo.

ARTÍCULO 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 31 de marzo de 1986.

ORDENANZA N° 005/1986

VISTO:

La solicitud efectuada por vecinos que habitan la manzana número 110 de calle General Obligado entre Sarmiento y Teófilo Madrejón de esta ciudad de San Javier, para que se modifique la categoría 2° asignada a la misma a efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles, y;

CONSIDERANDO:

Que el pedido es razonable ya que dicha manzana se encuentra ubicada en un lugar bajo e inundable;

Que dichos vecinos son personas de escasos recursos;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 005/1986

ARTÍCULO 1°: Modifícase la categoría de la manzana N° 110 de esta ciudad, asignándosele categoría 3°.

ARTÍCULO 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 2 de mayo de 1986.

ORDENANZA N° 006/1986

VISTO:

Los numerosos problemas que tienen las máquinas municipales para realizar el arreglo de caminos y desagües rurales, que son causados principalmente por la falta de limpieza de los alambrados y adyacencias que lindan con estos, generando inconvenientes de toda índole, especialmente por los árboles y arbustos que allí se encuentran, y;

CONSIDERANDO:

Que para poder realizar correctamente los trabajos es necesario proceder a la limpieza de los mismos;

Que los trabajos significarán un costo importante a las finanzas municipales, que al no tener implementado el cobro de la Tasa de Servicios Rurales, recaerá sobre otro rubro;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 006/1986

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la limpieza de los alambrados de los predios lindantes con los caminos vecinales, a exclusivo costo de los propietarios, si este una vez notificado no procediera a limpiarlos.

ARTÍCULO 2°: El monto a cobrar será el que surja de la liquidación practicada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 29 de mayo de 1986.

ORDENANZA N° 007/1986

VISTO:

La presentación efectuada por el señor Roberto Mario Giraudo en su calidad de Presidente del Aero Club San Javier, quien solicita autorización para proceder a la utilización del espacio aéreo patrimonio de esta municipalidad a los efectos de instalar servicios complementarios de radiodifusión como son los que a continuación se detallan: ANTENA COMUNITARIA DE TELEVISIÓN, CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE TELEVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, teniendo en cuenta lo especificado por el art. 61 –simultaneidad–, del capítulo 2 de la Ley de Radiodifusión N° 22.285, y;

CONSIDERANDO:

Que la implantación de los sistemas de referencia, según los antecedentes recogidos, redundará en total beneficio de los futuros abonados, contando con comunicaciones en materia televisiva, se verán mejorados videos y audios de los canales abiertos, evitando interferencias y perturbaciones originadas estas por diversos factores climáticos y se receptarán las señales de las estaciones de frecuencia modulada;

Que no existiendo en esta ciudad otros servicios de iguales características a las solicitadas, la puesta en funcionamiento de las mismas significará un adelanto para la comunidad, demostrando interés en realizar una significativa inversión en beneficio de la población toda, debiendo destacar a la vez que por tratarse de una institución local cuenta con el reconocimiento y apoyo del vecindario;

Que estando a cargo del control de estos medios de comunicación el Comité Federal de Radiodifusión, organismo de aplicación de la Ley de Radiodifusión N° 22.285 y su Decreto Reglamentario N° 286/81 y rector en materia de radiodifusión, solo compete a esta municipalidad conceder la autorización causal de la presente, atendiendo con ello a un paulatino pero constante avance de aquellos elementos que contribuyan a la educación y desarrollo de la población;

ORDENANZA N° 008/1986

VISTO:

La solicitud efectuada por los Sres. Víctor J. y Pascual Gianastacio, integrantes de la firma "Cable Video S.R.L." (E.F.) para la ocupación del espacio aéreo municipal para el tendido de un cable coaxil multicanal, a los efectos de instalar un servicio de antena comunitaria, canal de televisión por cable y frecuencia modulada, y;

CONSIDERANDO:

Que la instalación de los sistemas de referencia beneficiará a los futuros abonados, con un mejoramiento en video y audio de los canales abiertos;

Que estando a cargo del control de estos medios de comunicación el Comité Federal de Radiodifusión, solo le compete a la municipalidad conceder la autorización causal de la presente;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 008/1986

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la firma "Cable Video S.R.L." (E.F.) el uso del espacio aéreo dentro del contexto urbano y suburbano de la Municipalidad de San Javier, para efectuar el tendido de líneas de suministro de la red privada de televisión y video por circuito cerrado.

ARTÍCULO 2°: El plazo de la concesión mencionada en el artículo 1° de la presente ordenanza se extenderá a 10 (diez años renovables por 10 (diez) años más, contando ambos periodos desde el comienzo de las transmisiones regulares autorizadas por el Comité Federal de Radiodifusión.

ORDENANZA N° 009/1986

VISTO:

La necesidad de ampliación del cementerio municipal, que se debe realizar con tiempo suficiente, para prevenir la falta de espacio para la construcción de nichos municipales y sepulturas en tierra, y;

CONSIDERANDO:

Que brindará la posibilidad a quienes quieran realizar la construcción de panteones familiares;

Que es intención empezar en un plazo breve los trabajos de ampliación, especialmente el tapialado del predio municipal ubicado al norte de los actuales límites del cementerio;

Que esta obra será financiada con los importes que se obtengan por la concesión de terrenos para la construcción de nichos familiares;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 009/1986

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar los trabajos destinados a la ampliación del cementerio, disponiendo para tal fin los fondos que ingresen por la venta de terrenos otorgados en concesión para construir nichos familiares.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el inciso j del artículo 20° de la Ordenanza 038/85, que quedará redactado de la siguiente manera: "Por la concesión de terrenos en el cementerio municipal para la construcción de nichos, panteones, mausoleos, etc. a que alude el

ORDENANZA N° 010/1986

VISTO:

Las pautas aconsejadas por la Secretaría de Acción Comunal, y las disposiciones que en materia presupuestaria prevea la Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse la norma que contenga el presupuesto correspondiente al año 1986;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 010/1986

ARTÍCULO 1°: Fíjase en la suma de australes un millón ciento cincuenta mil novecientos (A 1.150.900,00) el total de las erogaciones del presupuesto general de la administración municipal para el año 1986, conforme al siguiente resumen (que se desagrega analíticamente en planillas anexas).

EROGACIONES CORRIENTES	**623.800,00**
Personal	431.100,00
Bienes y Servicios No Personales	98.000,00
Transferencias	94.700,00
EROGACIONES DE CAPITAL	**203.100,00**
Bienes de Capital	19.000,00
Trabajos Públicos	184.100
OTRAS EROGACIONES	**324.000,00**
Amortización de la Deuda	324.000,00
TOTAL	**1.150.900,00**

ORDENANZA N° 011/1986

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza N° 005/85 con relación a la eximición de pago de la Tasa General de Inmuebles a contribuyentes jubilados y/o pensionados, y;

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes presentadas reúnen los requisitos exigidos;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 011/1986

ARTÍCULO 1°: Exímese del pago de la Tasa General de Inmuebles año 1986, a los jubilados y/o pensionados que se detallan a continuación: Gorosito Josefa Teófila, González Víctor, Galván Segundo, Goitía Juana Y. Vda. de, Fantón Belkis S. Vda. de, Álvarez Clementina J. de, Núñez Deolidia, Palacios María L. de, Valdez María P. de, Costante Mercedes A. de, Costante Bonifacio, Aguirre Rosa P. de, Loza Manuela M. Vda. de, Oroño Sixto, Iturre Amalia Wenceslada, Loza Filomena D. Vda. de, Meynet Francisca M. de, Leguiza Ana B. Vda. de, Colman Dora M. Vda. de, Alzugaray Antonia A. Vda. de, Velázquez Ángela, Palacios José Gabriel, Rivero Dionisia, Florito María de, Peralta Robustiana, Florito Marcolina, Gutiérrez Elvira Vda. de, Robles Primitiva, Isnardo Dolores, Bértolo Rosa B. Vda. de, Bello Francisco, Zevallos Laurindo, Malatín Clara C. de, Pascual María Vda. de, Pereyra Eraclio Justino, Kreni Randolfo, Wuilloz Carmen R. Vda. de, Berdún Toribio, Gorosito Sofía, Verón Celestina Ch. Vda. de, Gaitán Belkis Vda. de, Beltrame Ondina, Domé Santiago.

ARTÍCULO 2°: Exímese del pago de la mitad del importe de la Tasa General de Inmuebles año 1986, a: Salvagiot Héctor, Esquivel Mario D., Bas Sueli Vda. de; Sánchez Cabral Arturo G.

ORDENANZA N° 012/1986

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones en la ordenanza tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones en los montos de la Tasa General de Inmuebles se producen con el fin de evitar su deterioro, y de incorporar la Tasa Rural;

Que la modificación en otros artículos lleva a su clarificación;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 012/1986

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la ordenanza tributaria en vigencia en sus artículos: 4°, 5°, 6° y 7°.

Artículo 4°: Fíjanse los parámetros y precios que se indican para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles.

ZONA URBANA

TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE POR BIMESTRE

CATEGORÍAS	1°B	2°B	3°B	4°B	5°B	6°B
Primera “A”	0,238	0,262	0,288	0,317	0,349	0,384
Primera “B”	0,198	0,218	0,240	0,264	0,290	0,319
Segunda	0,145	0,160	0,176	0,194	0,213	0,234

ZONA RURAL

Por conservación de caminos rurales por hectárea y por año

ORDENANZA N° 013/1986

VISTO:

La necesidad de dictar la ordenanza tributaria definitiva para el corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que dado los aumentos producidos en los costos de los servicios que se prestan en la comunidad, es necesario proceder a la actualización de los montos en vigencia, fijados por la Ordenanza Tributaria N° 038/85, de fecha 6 de diciembre de 1985;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 013/1986

ARTÍCULO 1°: Establécese para el año 1986 la ordenanza tributaria que se detalla:

TÍTULO I

Fíjase el interés resarcitorio previsto por el artículo 41 del CFU, el que tenga vigencia en el Banco de la Nación Argentina en el momento de su aplicación, imponible hasta el periodo en que entren en vigencia las prescripciones del capítulo X del CFU (artículo 48° y subsiguientes), y actualizable en su importe devengado conforme a lo prescripto en el artículo 49° del CFU, adoptando a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que fija para el tributo principal; luego la deuda original se actualizará según el coeficiente para la actualización de las deudas fiscales y sobre el resultado se aplicará el 0,5 % (medio por ciento) mensual acumulativo.

TÍTULO II – CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 2°: Fíjase la zonificación urbana y rural prevista por el artículo 71° del CFU Municipal, según se detalla:

ORDENANZA N° 014/1986

VISTO:

La Ordenanza N° 037/84 de donación a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la provincia de Santa Fe de una fracción de terreno municipal para la construcción de 200 (doscientas) viviendas por el sistema Plan FO.NA.VI. y;

CONSIDERANDO:

Que es factible la ampliación a 300 (trescientas) viviendas;

Que para ello es necesario la donación la donación de mayor superficie de terreno, destinado a tal fin;

Que esta municipalidad cuenta con terreno disponible, lindante al predio ya donado, no teniendo destino de uso en el mediano plazo;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 014/1986

ARTÍCULO 1°: Dónase a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la provincia de Santa Fe, la fracción señalada con la letra "A" con una superficie total de 39.936,45 m^2 (treinta y nueve mil novecientos treinta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados) comprendida en el polígono 1 – 2 – 3 – 4 – 8 – 7 – 1 –, cuyos lados miden: lado oeste 1 – 2 – 295,80 m. Lado norte 2 – 3 – 140 m. Lado este 3 – 4 – 266,15 m. Lado sur 4 – 8 – 50m. Lado este 8 – 7 – 30 m y lado sur 8 – 7 – 90 m, en el plano de mensura confeccionado por el Ing. Civil (matrícula 643) Julio F. Mirani, inscripto en el Departamento Topográfico de la Dirección General de Catastro bajo el número 106.086 en fecha 3 de diciembre de 1984 y que forma parte de esta ordenanza. La fracción detallada

ORDENANZA N° 015/1986

VISTO:

Que el nacimiento de un hijo es un momento de fundamental importancia para la familia;

Que la madre se encuentra protegida, aunque no de manera suficiente por la legislación actual;

Que no es éste el caso del padre, donde los días que puede disponer para la atención de un hecho tan trascendente son demasiado escasos;

Que el capítulo IV, en el art. 58° de la ley 2956, que contempla las inasistencias con goce de sueldo del personal municipal, dice en el inc. a) ”Nacimiento del hijo del Agente varón dos días laborales con uno hábil por lo menos”;

Que el Departamento Ejecutivo estima que este plazo es sumamente breve, teniendo en cuenta la necesidad de la presencia del padre en el hogar cuando se produce este acontecimiento, considerando que el personal masculino se desempeña en tareas de responsabilidad y/o riesgosas que se ven entorpecidas por el especial estado emocional de estos casos;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 015/1986

ARTÍCULO 1°: Fíjase a partir de la fecha de promulgación de la presente, por nacimiento de hijo del agente varón, la licencia de cinco (5) días corridos con tres días hábiles por lo menos.

ARTÍCULO 2°: Dicha franquicia no afectará el presentismo que cobra el agente.

ORDENANZA N° 016/1986

VISTO:

La necesidad observada de entubar un sector del desagüe ubicado sobre calle pública que nace en la Ruta Provincial N° 1 y termina en el Club Central San Javier, y teniendo en cuenta también los reclamos efectuados por los vecinos del lugar que ven peligrar sus viviendas por los efectos erosivos de las aguas pluviales que por allí drenan al río San Javier. y;

CONSIDERANDO:

Que previendo trabajos de entubamiento y/o alcantarillado a ejecutar, el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha ido realizando periódicas compras de tubos de 1 m únicos que no pueden ser fabricados en el Obrador Municipal, y que la cantidad de ellos es suficiente para realizar el entubado del sector del desagüe antes mencionado solucionando así un grave problema;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 016/1986

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a entubar el tramo A-B según plano de la calle pública que nace en la Ruta Provincial N° 1 y termina en el Club Central San Javier.

ARTÍCULO 2°: Dicho trabajo se efectuará con tubos que ya cuenta la municipalidad para otros similares.

ARTÍCULO 3°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 25 de septiembre de 1986.

ORDENANZA N° 017/1986

VISTO:

La paritaria entablada por el Gobierno Provincial con los empleados públicos provinciales. y;

CONSIDERANDO:

Que si bien esta municipalidad cuenta con plena autonomía para fijar su propia política salarial, considera conveniente adherir a las normas de política salarial que fije el Gobierno Provincial para sus empleados;

Que es necesario que se faculte al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar los sueldos del personal de igual manera a lo dispuesto por el Gobierno Provincial;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 017/1986

ARTÍCULO 1°: Dispónese adherir a las normas de la política salarial fijada por el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar los sueldos del personal de igual manera a lo que disponga el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 3°: Deróguese cualquier ordenanza anterior, disposiciones, o normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 09 de octubre de 1986.

ORDENANZA N° 018/1986

VISTO:

La solicitud efectuada por el Sr. Silvio Noel Florito para la ocupación del espacio aéreo municipal, para el tendido de cables a efectos de la instalación de un circuito comunicativo de audiofrecuencia (música ambiental). y;

CONSIDERANDO:

Que estando a cargo del Comité Federal de Radiodifusión el control y autorización para su funcionamiento;

Que a la municipalidad sólo le compete otorgar permiso para el uso del espacio aéreo;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 018/1986

ARTÍCULO 1°: Otórgase al Sr. Silvio Noel Florito, no transferible, el uso del espacio aéreo dentro del contexto urbano y sub-urbano de la Municipalidad de San Javier, para el tendido de cables para la instalación de un circuito comunitario de audiofrecuencia (música ambiental).

ARTÍCULO 2°: El plazo de la concesión mencionada en el art. 1° de la presente ordenanza, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1987.

ARTÍCULO 3°: El señor Silvio Noel Florito, deberá cumplir con lo establecido por leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas en vigencia, sobre la materia.

ARTÍCULO 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 09 de octubre de 1986.

ORDENANZA N° 019/1986

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés público la obra de construcción del acceso pavimentado al cementerio local.

ARTÍCULO 2°: Los trabajos de pavimentación a realizar serán conforme a las especificaciones y planos confeccionados por la Asesoría Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de esta municipalidad, comprendiendo:

Primera etapa:

390,80 m de longitud x 6 m de ancho x 0,10 m de espesor, trazados 1y 2 del plano respectivo.

Segunda etapa:

154 m de longitud x 6 m de ancho x 0,10 de espesor

100 m de longitud x 5 m de ancho x 0,10 de espesor, trazados 3, 4, y 5 del plano respectivo.

ARTÍCULO 3°: La obra a que se refiere la presente ordenanza será ejecutada por administración municipal, contándose con los equipos y personal necesarios.

ARTÍCULO 4°: Al estar dividida la obra en dos etapas, da la oportunidad de implementar el pago también en dos etapas, considerándose el cobro de inmediato de la primera etapa.

ARTÍCULO 5°: La obra se realizará bajo la dirección técnica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°: Fíjase la siguiente modalidad contributiva, con costo base septiembre de 1986:

Básico por contribuyente urbano y rural	A 5,00
Contribuyente rural por hectárea	A 0,07
Contribuyente urbano categoría "A" que corresponde a las categorías 1° "A" y "B" de la Tasa General de Inmuebles, por metro lineal de frente	A 0,20
Contribuyente urbano categoría "B" que corresponde a las categorías 2° y 3° de la Tasa General de Inmuebles, por metro lineal de frente	A 0,10

Los contribuyentes directos pagarán el 20 % de la obra según modalidad aplicada para el cobro del pavimento urbano.

Los montos del presente artículo se determinan en base a un análisis de costos mediante el sistema de precios básicos, estableciéndose su actualización por cada periodo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 7°: Los contribuyentes están obligados a abonar el costo total de la primera etapa de esta obra en dos cuotas iguales y consecutivas en base a los costos establecidos al mes de septiembre de 1986.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contemplar casos especiales de pago de acuerdo con las características del monto y contribuyente.

ARTÍCULO 9°: Por falta de pago en término del plan establecido, los contribuyentes soportarán los recargos determinados por el Código Fiscal Uniforme (Ley 8173) como también su actualización.

ARTÍCULO 10°: Los contribuyentes que hayan efectivizado el pago de cada etapa del pavimento construido conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, quedan eximidos de una nueva carga mientras las mejoras no hayan cumplido el periodo de vida útil que a tal efecto se fija en 20 años a contar desde la fecha de finalización de la obra.

ARTÍCULO 11°: Las liquidaciones serán computadas y distribuidas a los contribuyentes.

ARTÍCULO 12°: (Ley 2127 – Art. 17°) Los inmuebles beneficiados quedan afectados al pago de la contribución, no pudiendo extenderse escritura alguna que afecte el dominio sin que previamente se justifique por boleta o en su defecto por certificado expedido por la municipalidad y en el que conste que el respectivo bien raíz no adeuda contribución de afirmado o en el caso de emisión de bonos, que se han abonado los servicios vencidos. Estos documentos serán transcriptos o singularizados en la escritura y la municipalidad le expedirá gratuitamente dentro de las 48 horas hábiles de haber sido solicitado.

ARTÍCULO 13°: (Ley 2127 – Art. 18°) El Registro de Propiedad no anotará títulos o contratos sobre bienes raíces ubicados en el distrito municipal sin tener a la vista los recibos o certificados a que se refiere el artículo anterior, cuando esos documentos no estén transcriptos o singularizados en la escritura o título cuya inscripción se solicita.

ARTÍCULO 14°: (Ley 3512 – Art. 34°) Las propiedades de la Nación, Provincia, municipalidades, comunas o de la Curia eclesiástica están sujetas a idéntica contribución que los particulares, exceptuándose a las reparticiones nacionales que se encuentren eximidas por leyes especiales.

ARTÍCULO 15°: De inmediato se dará a esta ordenanza la más amplia publicidad para el mejor conocimiento de los vecinos.

ARTÍCULO 16°: Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1986, disponiéndose una ampliación neta por un monto de A 28.716,17 que se distribuirá en la siguiente partida:

CARÁCTER 0 – RENTAS GENERALES – SECCION 2 – EROGACIONES DE CAPITAL

PARTIDAS PRINCIPALES:

Trabajos Públicos A 28.716,17

Acceso pavimentado al cementerio.

ARTÍCULO 17°: Dispónese ampliar el cálculo de Recursos del Presupuesto 1986 por un monto de A 28.716,17 que se distribuye de acuerdo a la mayor recaudación proyectada en la siguiente partida:

RECURSOS CORRIENTES

De jurisdicción propia

Contribución de mejoras A 28.716,17

ARTÍCULO 18°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 09 de octubre de 1986.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

ORDENANZA Nº 020/86

VISTO:

El ofrecimiento efectuado por la Empresa Nacional de Correos / y Telégrafos para que la Municipalidad de San Javier continúe con la ejecución de los trabajos en la obra en construcción del futuro Edificio y vivienda para el funcionamiento de la Oficina de Correos y / Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Javier está en condiciones de aceptar lo propuesto;

Que es de suma importancia para la Ciudad contar con una obra / como la proyectada. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 020/86

ARTICULO 1º - Apruébanse los términos del convenio a subscribir por / la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y la Municipalidad de San Javier a fin de proseguir los trabajos en la obra del / futuro Edificio y vivienda para el funcionamiento de la Oficina de // Correos y Telecomunicaciones.

ARTICULO 2º - El H. Concejo Municipal determinará, en tiempo y forma, el procedimiento normativo para recaudar el aporte proveniente de la ayuda comunitaria, como así de la disponibilidad de // recursos propios y de otras fuentes con la finalidad de cubrir el // veinticinco por ciento del total de monto presupuestado para esta // obra.

ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

ORDENANZA Nº 021/86

VISTO:

La necesidad de designar los representantes del Distrito San / Javier al Comité de Cuenca San Javier Sur, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley prevee la representación de los productores agropecuarios, este Departamento Ejecutivo Municipal convocó a los agri- / cultores en dos oportunidades a través de los medios de comunicación local y de los diarios El Litoral y Hoy en la Noticia asistiendo sólo tres productores en la segunda convocatoria, y que los ganaderos/ propuestos fueron elegidos por la Entidad que los nuclea, Sociedad / Rural de San Javier. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 021/86

ARTICULO 1º - Desígnanse como representantes al Comité de Cuenca de/ San Javier Sur, a las siguientes personas: Por los Productores Agropecuarios: Titulares: Ing. Agr. Eduardo Bugnón D.N.I. / Nº 10.382.579, Sr. Juan Alberto Verano L.E. Nº 6.352.338. Suplentes: Sr. Miguel Angel Favot L.E.Nº 6.330.518, Sr. Juan Carlos Preiswerk / D.N.I. Nº 10.064.205. Por la Municipalidad de San Javier: Titulares: Ing. Agr. Mario Enrique Migno D.N.I. Nº 12.368.476, Teddy Claudio / Firmani D.N.I. Nº 11.495.820.Suplentes: Sr.Carlos Escobar D.N.I. Nº/ 12.561.507, Sr. Hugo Costanzo D.N.I.Nº 10.612.507.-

ARTICULO 2º - Elevese al Departamento Ejecutivo Municipal /

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

ORDENANZA Nº 022/86

VISTO:

La solicitud efectuada por A.S.O.E.M. consistente en la donación de terreno para la construcción de nichos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad cuenta con el terreno suficiente en el nuevo cementerio;

Que se trata de una solicitud que concuerda con los principios de justicia social y altruismo que caracteriza a este Gobierno Municipal;

Que es intención del Departamento Ejecutivo y de este H. Concejo Municipal colaborar con la cobertura de un servicio previsional de tal carácter a los Agentes de esta Municipalidad;

Que es necesario estrechar los vínculos para solucionar problemas comunes que hacen a los Agentes de esta Municipalidad, de índole social, económica y asistencial;

Que significará un adelanto edilicio para dicho cementerio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 022/86

ARTICULO 1º - Dónase a A.S.O.E.M. 20 (veinte) terrenos de 2,50 x 1. mts. ubicados en la sección 19 del nuevo cementerio.

ARTICULO 2º - En dichos terrenos se deberán construir 80 nichos que deben ser vendidos a costo real a los afiliados del gremio exclusivamente, nó pudiendo ser transferidos ni vendidos por los mismos bajo ningún concepto.

ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 13 de 1986.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

ORDENANZA Nº 023/86

VISTO:

La Minuta de Comunicación Nº 011/86, mediante la cual el H. / Concejo Municipal eleva al Departamento Ejecutivo Municipal sin ob-/ servaciones copia del convenio a subscribir con la Dirección General de la Energía, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar el pago de la energía electrica y de las lámparas incandescentes del alumbrado público;

Que de esta manera se posibilita el pago en forma conjunta y / bajo la misma modalidad que el consumo de energía eléctrica para fi-/ nes particulares, no signifincando ello una delegación de la facul-/ tad de prestarlo ni del ejercicio del poder fiscal para imponer ta-/ sas retributivas de servicios.POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 023/86

ARTICULO 1º - Apruébase los términos del convenio firmado por la Dirección Provincial de la Energía y la Municipalidad de San Javier para el cobro del consumo de energía eléctrica y reposi-/ ción de lámparas incandescentes del alumbrado público.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su // Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 27 de 1986.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

ORDENANZA Nº 024/86

VISTO:

Que la Municipalidad en su fábrica de premoldeados se halla / abocada a la fabricación de caños de hormigón vibrado, losetas y // postes de hormigón para alambrados olimpico , y

CONSIDERANDO:

Que son reales las necesidades de consumo de dichos elementos por parte de muestra población y poblaciones vecinas;

Que son frecuentes los pedidos de compra que recepciona la // Municipalidad;

Que ocasionalmente la Municipalidad dispone de mano de obra / ociosa, fundamentalmente cuando las inclemencias del tiempo impiden el normal desarrollo de las tareas del personal;

que no existe reglamentación alguna que estipule sus precios/ y permita su venta. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 024/86

ARTICULO 1º - Autorízase la venta de caños de hormigón vibrado de / 400, 600 y 800 mm- de diámetro, losetas de hormigón / de 500 x 500 x 50 mm- postes de hormigón para alambrado olímpico / de 110 x110 x 3350 mm.

ARTICULO 2º - Estímase el siguiente costo para el presente mes:

Caño de hormigón vibrado de 400 mm- c/u...A 13,50
" " " " " " 600 mm- c/ú...A 26.--

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

//////////

ARTICULO 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar por intermedio de la Secretaría correspondiente el costo / mensual de cada elemento, que tendrá vigencia por 30 días a partir del día 10 de cada mes.-

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo implementará planes de financiación de acuerdo al monto de la venta efectuada.

ARTICULO 5º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su // Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Diciembre 04-1986. HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - PROV. SANTA FE - SAN JAVIER -

MARCELO EDUARDO BUGNON
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL